

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0000936 DEL 03 DE
NOVIEMBRE DE 2010, IMPONE OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA MC
ARQUITECTOS S.A., CONSTRUCCION INSTITUCION EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO
DE GALAPA - ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto N°000137 de abril de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Resolución 541 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0000936 del 03 de noviembre del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, impone unas obligaciones ambientales a la empresa MC ARQUITECTOS S.A., representada legalmente por el señor Mario Cabrera Pinzón con nit. No. 80.087.073; para el desarrollo del proyecto de construcción de una infraestructura Educativa Tipo A, ubicada en la Cra. 5 Vía Beltrán – Caracolí entre los barrios Candelaria II y las Cometas, en el casco urbano del Municipio de Galapa – Atlántico.

Que mediante Oficio Radicado No.005725 del mes de junio de 2011, el señor MARIO ANDRES CABRERA solicita la cesión de obligaciones al Municipio de Galapa, y presenta ante esta Corporación un convenio interadministrativo No. 200935 celebrado entre Fonade, el Departamento del Atlántico y el municipio de Galapa, en el mes mayo del año 2009, en el que se estipula en la Cláusula Primera que el objeto es regular las relaciones entre FONADE, como ejecutor del proyecto de construcción, dotación y entrega en la concesión de infraestructuras educativas, en los términos del contrato de gerencia integral celebrado con el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento y el Municipio, en su condición de entidades beneficiarias del proyecto...” e igualmente solicita se modifique la cuenta de cobro No. 388 y se dirija a nombre del municipio de Soledad, toda vez que las obligaciones de cambio obedecen a que el municipio de Galapa y Fonade suscriben un Convenio para la consecución del proyecto de “construcción y dotación de nueva infraestructura educativa para ser entregadas en concesión en zonas rurales y urbanas marginales, determinadas y aprobadas por el Ministerio de educación Nacional .

Que una vez revisada y analizada la documentación aportada por el señor gerente de la firma MC Arquitectos S.A, se pudo constatar que presentó anexos al convenio interadministrativo citado, la modificación al mismo y carta del alcalde municipal de Galapa radicada en esta Corporación con No. 005921 de 20 de junio de 2011, en la cual manifiesta la aceptación de la cesión de obligaciones al Municipio de Galapa.

Se tiene que las obligaciones endilgadas por esta Corporación Ambiental a la firma Mc Arquitectos S.A., deben modificarse toda vez que el Ministerio de Educación, en virtud del convenio 420 de 2007, notifica a FONADE que el municipio de Galapa – Atlántico, es una de las entidades territoriales beneficiaria del proyecto de inversión asignándose la construcción y dotación de infraestructuras educativas.

Que en el convenio interadministrativo celebrado se señala que municipio en comento presentó los documentos atinentes como: soportes técnicos y jurídicos: del lote o inmueble denominado Mundo Feliz, cedula catastral 00-02-000-293-000, matrícula inmobiliaria 040-444153; en este sentido se suscribió el convenio interadministrativo 200935 celebrado entre Fonade y el municipio de Galapa, cuyo objeto es el de regular las relaciones entre Fonade como ejecutor del proyecto de construcción, dotación y entrega en concesión de infraestructuras educativas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento del atlántico y el municipio, en su condición de entidades territoriales beneficiarias del proyecto de inversión destinado a la construcción y dotación de infraestructura educativa, estableciendo las obligaciones a cargo de las partes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0000936 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010, IMPONE OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA MC ARQUITECTOS S.A., CONSTRUCCION INSTITUCION EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO

Así las cosas es procedente modificar lo establecido en la Resolución N°0000936 de 03 de noviembre de 2010, que impone obligaciones Ambientales a la firma Mc Arquitectos S.A, y en su defecto trasladarlas al municipio de Galapa - Atlántico representado legalmente por el señor Regulo Matera García, identificado con C.C N°. 7.428.353, por ser esta la persona jurídica responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de todas y cada una de las Obligaciones Ambientales generadas y/o las que se deriven de la relación de carácter ambiental en el desarrollo del proyecto de construcción de la infraestructura Educativa Tipo A ubicada en la en la Cra. 5 Vía Beltrán – Caracolí entre los barrios Candelaria II y las Cometas, en el casco urbano del Municipio de Galapa – Atlántico.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se acoge lo solicitado por la firma Mc Arquitectos S.A. y la alcaldía de Galapa - Atlántico, por razones de mérito, el acto ha sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al peticionario unos requerimientos parece a aquí una parte nuevo del acto originario, y con ello la creación parcial de otro acto.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmacion, convalidación, ³ratificacion, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o trascripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

Que Interpretando analógicamente al caso particular, el Art. 73 del C.C.A inciso 3 que establece: *“Siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.”*, la entidad administrativa puede corregir los simples errores de hecho, como son equivocaciones en la trascripción, redacción u otras similares que no ameritan un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión. Las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los actos administrativos a que se refiere el artículo 73 inciso 3ª del C.C.A., según el Consejo de Estado, no están sometidas a límites de ninguna disposición y ellas proceden en cualquier tiempo por la administración.

Dadas las consideraciones jurídicas se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° N°0000936 de 03 de noviembre de 2010, por medio de la cual se imponen obligaciones Ambientales a la firma Mc Arquitectos S.A, construcción institución educativa en el municipio de Galapa – Atlántico representada legalmente por el señor Mario Cabrera Pinzón con nit. No. 80.087.073; en el sentido de trasladar la responsabilidad de las obligaciones ambientales al Municipio de Galapa – Atlántico con representada por el señor Alcalde Regulo Matera García o quien haga sus veces con nit. 890.102.472-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: En tal sentido el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° N°. 0000936 de 03 de noviembre de 2010, queda definido así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 7 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0000936 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010, IMPONE OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA FIRMA MC ARQUITECTOS S.A., CONSTRUCCION INSTITUCION EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO

ARTICULO PRIMERO: Imponer al municipio de Galapa – Atlántico, con Nit 890.102.472-0 representado legalmente por el señor Alcalde Regulo Matera García identificado con C.C No. 7.428.353, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para desarrollar el proyecto de construcción de una infraestructura Educativa Tipo A ubicada en la Cra. 5 Vía Beltrán – Caracolí entre los barrios Candelaria II y las Cometas, en el casco urbano del Municipio de Galapa – Atlántico.

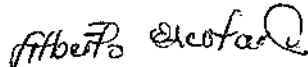
ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales y ambientales se entiende que la parte considerativa y resolutive de la Resolución No.0000936 del 03 de noviembre de 2010, donde se señala e identifica a la firma Mc Arquitectos S.A, como responsable ante esta Entidad Ambiental, se entiende que es el municipio de Galapa – Atlántico, con Nit, representado legalmente por el señor José Alberto Zapata Guerrero, identificado con C.C N°. 890.102.472-0.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 15 de mayo de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Gisella Angulo aguirre Abogado
Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio

